

*ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se declara la central hortofrutícola a instalar en Villavieja (Castellón) por la Sociedad «Exfrutiv, Sociedad Limitada», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Exfrutiv, Sociedad Limitada», para instalar una central hortofrutícola en Villavieja (Castellón), mediante la ampliación de una planta de selección de fruta ya existente, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictaminadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola a instalar en Villavieja (Castellón) por «Exfrutiv, S. L.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.
2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.
3. Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.
4. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, a la cantidad de 12.403.105 pesetas.
5. Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se conceden los beneficios de Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente a «Agrícola Almeriense, Sociedad Anónima», para la instalación de una central hortofrutícola en Nijar (Almería).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Agrícola Almeriense, S. A.» (AGASA), para instalar una central hortofrutícola en Nijar (Almería), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola a instalar en Nijar (Almería) por «Agrícola Almeriense, S. A.» (AGASA), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.
2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.
3. Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.
4. Fijar un plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo de la instalación.
5. Establecer asimismo unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de veinticuatro meses para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del mencionado proyecto por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se declara comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, para su ampliación y mejora, al centro de higienización de leche y derivados lácteos que la Cooperativa Lechera «Sama» tiene en Renedo de Piélagos (Santander).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Lechera «Sama» para acoger la ampliación y mejora del centro de higienización de leche y derivados lácteos que dicha Entidad tiene en Renedo de Piélagos (Santander) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar el centro de higienización de leche y derivados lácteos que la Cooperativa Lechera «Sama» tiene en Renedo de Piélagos (Santander), para su ampliación y mejora, comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.
2. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.
3. Otorgar los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, con excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.
4. Aprobar los proyectos técnicos presentados, con un presupuesto total de 37.046.131 pesetas.
5. Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la quinta parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación del fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.
6. Conocer el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras, que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1970 y ajustarse a los proyectos técnicos presentados que han servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se declara la instalación de la planta de obtención de mostos concentrados y ampliación de la de obtención de granilla de uva a realizar por «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (AVIALSA), en Villarrobledo (Albacete) comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (AVIALSA), para instalar una planta de obtención de mostos concentrados y ampliación de la de obtención de granilla de uva en su fábrica emplazada en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2932/1967, de 30 de noviembre, por el que se califica a La Mancha como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria para determinadas actividades del sector vitivinícola, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la planta de obtención de mostos concentrados y ampliación de la de obtención de granilla de uva a realizar en su fábrica emplazada en la localidad de Villarrobledo (Albacete) por «Aceites, Vinos y Alcoholes, Sociedad Anónima» (AVIALSA), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2932/1967, de 30 de noviembre.
2. Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.
3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.
4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a diez millones novecientos treinta y seis mil seiscientos y tres pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (10.936.063,54 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a dos millones ciento ochenta y siete mil doscientas doce pesetas (2.187.212 pesetas).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias

*ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se declara a la planta de obtención de granilla de uva a instalar por don Román Cantarero Serrano en Horcajo de Santiago (Cuenca) emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Román Cantarero Serrano para instalar una planta de obtención de granilla de uva en Horcajo de Santiago (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, por el que se califica a La Mancha como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria para determinadas actividades del sector vitivinícola, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la planta de obtención de granilla de uva a instalar por don Román Cantarero Serrano en Horcajo de Santiago (Cuenca) emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en el Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias

*ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Valverde, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Valverde, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 3 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Valverde, provincia de Zamora, por la que se declara existe la siguiente:

«Coñada de Litos». Anchura, 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de mayo de 1970 sobre autorización a la Empresa «J. Uriach y Cia., S. A.», para la recogida de argazos del género «Fucus».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «J. Uriach y Cia., S. A.», solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «Fucus» en el litoral del Distrito Marítimo interesado.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «J. Uriach y Cia., S. A.», la autorización reglamentaria para la recogida del cupo anual de argazos del género «Fucus» en el Distrito Marítimo que a continuación se indica:

Vivero: 30 toneladas.

Esta autorización se concede única y exclusivamente para la recogida de argazos del género «Fucus».

La Empresa «J. Uriach y Cia., S. A.», queda obligada a industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género «Fucus», no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Buado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

*ORDEN de 13 de mayo de 1970 sobre autorización a la Empresa «Rocador, S. A.», para la recogida de argazos del género «Fucus».*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Rocador, S. A.», solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «Fucus» en el litoral de los Distritos Marítimos interesados.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Rocador, S. A.», los cupos anuales para la recogida de argazos del género «Fucus» en los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Vivero: 30 toneladas.

Ribadeo: 30 toneladas.